



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3214-SPA-1887**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia electrónica ante esta Procuraduría, ratificada vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el local comercial [ubicado en calle Orinoco, número 74, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez] (...) lo están rentando unas personas para pizzas y cuando prenden su horno vibra mi piso y se calienta además de hacer demasiado ruido e incluso cuando amasan se escuchan golpes muy fuertes. (...) Por otra parte estacionan sus coches y motocicletas atravesadas afuera del local para que ningún vecino se estacione allí (...) incluso han estado estorbando para la entrada y salida vehicular. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5498-2015 del 27 de noviembre de 2015 admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3214-SPA-1887. El acuerdo fue notificado por correo electrónico el 7 de diciembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-5498-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 9 de diciembre del 2015 un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:



(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Pizzas Jack's", mismo que al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento. Acto seguido, realizamos un recorrido perimetral constatando la generación de emisiones sonoras por parte de dicho establecimiento, relacionadas con un equipo de enfriamiento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2681-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, denominado "Pizzas Jack's".

El 17 de diciembre de 2015, se recibió en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, un escrito mediante el cual la persona denunciante aportó pruebas de su denuncia que consisten en: una fotografía a color y copia fotostática de un escrito de fecha 9 de noviembre de 2015, en el cual solicita una visita de verificación a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, al establecimiento objeto de la denuncia.

En atención al oficio PAOT-05-300/220-2681-2015, el 18 de diciembre de 2015 se presentaron en las oficinas de esta Subprocuraduría dos personas quienes se ostentaron como copropietarios del establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Pizzas Jack's", quienes en relación a los hechos investigados manifestaron que:

- 1. Que cuenta con un horno en el cual se realiza la cocción de las pizzas, mismo que se encuentra ubicado en medio del establecimiento, y con una separación del techo de aproximadamente 2 metros, por lo cual no se transmite el calor a ninguna colindancia.*
 - 2. El horno antes referido, no genera ruido o vibraciones. Es de señalar que cuenta con un sistema de enfriamiento propio, por lo cual no es necesario implementar un extractor de aire externo.*
 - 3. En lo referente al amasado, se realiza de una a dos veces al día y no se genera ruido durante el proceso.*
 - 4. El horario de operación del establecimiento es de lunes a viernes, de 12 a 10 p.m.*
- (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0116-2016 del 21 de enero de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 26 de enero de 2016.

En fecha 27 de enero de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección ambiental de esta Subprocuraduría, emitió el Estudio de Emisiones Sonoras de folio: PAOT-2016-052-DEPPA-034, el cual fue realizado desde el punto de denuncia al establecimiento mercantil denominado "Pizzas Jack's", concluyendo lo siguiente:



Conclusiones:

Primero. El establecimiento mercantil con denominación "Pizzas Jack's" ubicado en Calle Orinoco número 74, Colonia Zacahuitzco, C.P. 03550, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite un nivel sonoro al "punto de denuncia" de 52.70 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel de fuente emisora referido en la Conclusión primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En fecha 2 de febrero de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección ambiental de esta Subprocuraduría, emitió el Estudio de Medición de Emisiones de Vibraciones Mecánicas de folio: PAOT-2016-053-DEDPPA-035, el cual fue realizado desde el punto de denuncia al establecimiento mercantil denominado "Pizzas Jack's", concluyendo lo siguiente:

Conclusiones:

Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Pizzas Jack's", ubicado en Calle Orinoco, número 74, Colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en las condiciones de operación presentes durante la medición de vibraciones mecánicas, produce una aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z en el **punto de denuncia** de 0.00033 m/s^2 , 0.00039 m/s^2 y 0.00094 m/s^2 respectivamente.

Segunda. Considerando los valores de la aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones normales de operación, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de 0.015 m/s^2 de aceleración raíz cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales "X" "Y" y "Z", especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El establecimiento industrial en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición de vibraciones mecánicas, produce un Valor de Dosis de Vibración (VDV) en el **punto de denuncia** en los ejes X, Y y Z de $0.00191 \text{ m/s}^{1.75}$, $0.00192 \text{ m/s}^{1.75}$, $0.00565 \text{ m/s}^{1.75}$, respectivamente.

Cuarta. Considerando los Valores de Dosis de Vibración referidos en la Conclusión Tercera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones normales de operación, en los ejes X, Y y Z **NO EXCEDE** el límite máximo de $0.26 \text{ m/s}^{1.75}$ para el valor de dosis de vibración especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que



establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0413-2016 del 7 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia, y solicitándole proporcionara fecha y hora para llevar a cabo mediciones correspondientes a efecto de aportar mayores elementos a la investigación. El documento fue notificado vía correo electrónico el mismo día.

Al respecto, mediante correos electrónicos de fechas 7 y 16 de marzo de 2016, la persona denunciante informó a esta entidad, entre otras cosas, que las emisiones sonoras y



presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite un nivel sonoro corregido total al "punto de denuncia" de **47.91 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro de fuente emisora referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

El día 16 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó simultáneamente en el punto de denuncia, así como en el establecimiento denunciado, ubicado en calle Orinoco, número 74, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, donde se les solicitó poner en funcionamiento el horno, equipo potencialmente generador de ruido. Es de señalar que desde el punto de denuncia no se percibieron emisiones sonoras de ningún tipo. Asimismo, la persona denunciante manifestó que el ruido generado en ese momento no es el que usualmente se escucha, ya que es de baja intensidad, y el que normalmente se genera en la pizzería es más estruendoso. Acto seguido, llevamos a cabo una medición desde el punto de denuncia, obteniendo un resultado de NFEC=42.16 dB(A). (...)

El día 25 de julio de 2016, se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría, un escrito mediante el cual la persona denunciante solicitó una copia certificada de la visita de reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2016.

Al respecto, el 2 de agosto de 2016, se emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-4249-2016, mediante el cual se emite la copia certificada de la visita de reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2016, mismo que fue notificado personalmente a la parte denunciante en misma fecha.

Mediante correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2016, la persona denunciante del expediente que nos ocupa, informó a esta entidad entre otras cosas que el establecimiento denunciado cuenta con una batidora industrial, siendo esta la que genera el ruido y las vibraciones.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría generó el oficio PAOT-05-300/220-1810-2016, mediante el cual se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación.



No obstante, el 22 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, mismo que al momento de la diligencia se encuentra cerrado y con sellos en su fachada por parte de Protección Civil. Cabe mencionar que, el espectacular con el nombre del establecimiento mercantil ha sido removido. (...)

Mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, la persona denunciante manifestó entre otras cosas que el día jueves 18 de agosto de 2016, las personas que rentaban el local comercial objeto de investigación, habían retirado sus pertenencias del mismo, motivo por el cual solicita el cierre del expediente en que se actúa.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas durante la operación del establecimiento mercantil denominado "Pizzas Jack's", ubicado en calle Orinoco, número 74, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez.

En función de lo anterior personal actuante adscrito a esta entidad llevó a cabo reconocimientos de hechos al establecimiento objeto de investigación, así como estudios técnicos en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas desde el punto de



Mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó entre otras cosas que el día jueves 18 de agosto de 2016, las personas que rentaban el local comercial objeto de investigación, habían retirado sus pertenencias del mismo, motivo por el cual solicita el cierre del expediente en que se actúa.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de las diligencias practicadas por parte de esta entidad, se constató que el establecimiento denominado "Pizzas Jack's", ubicado en calle Orinoco, número 74, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, constituía una fuente emisora, sin embargo, los niveles sonoros y de vibraciones mecánicas que generaba, no contravienen los límites máximos permisibles previstos en las normatividades ambientales aplicables, NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004 respectivamente.
2. Durante reconocimiento de hechos de fecha 22 de agosto de 2016, personal adscrito a esta entidad constató que el establecimiento mercantil denunciado, se encuentra cerrado y con sellos por parte de Protección Civil.
3. Asimismo, la persona denunciante informó vía correo electrónico que el día jueves 18 de agosto de 2016, las personas que rentaban el local comercial objeto de investigación, habían retirado sus pertenencias del mismo, motivo por el cual solicita el cierre del expediente en que se actúa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PAAC/OFJ